



Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena principal y accesoria impuesta contra JHON SEBASTIÁN ANDRADE GÓMEZ con C.C 1.102.377.613, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JHON SEBASTIÁN ANDRADE GÓMEZ fue condenado el 08 de octubre de 2014 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento en descongestión de Floridablanca, a la pena de 15 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito hurto calificado, negándole los subrogados penales.
2. Mediante auto del 30 de septiembre de 2015, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas en Descongestión de la ciudad concedió a JHON SEBASTIÁN ANDRADE GÓMEZ la libertad condicional por periodo de prueba de 04 meses 01 día, previa la suscripción de diligencia de compromiso materializada el 30 de septiembre de 2015, y sin lugar a caución.
3. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso, al sentenciado se le concedió el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 04 meses y 01 días, el cual se materializó el 30 de septiembre de 2015, cuando suscribe la diligencia de compromiso, por lo que se tiene que a la fecha el periodo de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal durante el término fijado.



5. En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a favor de JHON SEBASTIÁN ANDRADE GÓMEZ y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Aunado a que el aludido término ya feneció, en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena privativa de la libertad y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas,



proferida el 11 de febrero de 2013 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, contra JHON SEBASTIÁN ANDRADE GÓMEZ con C.C 1.102.377.613, en razón de este proceso, por lo que su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

CUARTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

